

EXPEDIENTE: 01236/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01236/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de SERVICIOS DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de octubre de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Se solicita el nombre de empresas o particulares con todas las que se tienen PPS, monto pagado, monto por pagar, obra o bien comprada o realizada, concesiones autorizadas por esta vía de conformidad al DOC adjunto”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00033/SAASCAEM/IP/2012**.

Asimismo, el documento adjunto contiene el “Marco Regulatorio para el Desarrollo de Asociaciones Público-Privadas en Estados Mexicanos” que contiene un total de 46 fojas por lo que a manera de ejemplo se pondrá la primera de ellas:

EXPEDIENTE:

01236/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SERVICIOS DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



II. Con fecha 5 de noviembre de 2012, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Moya Moya José Luis

Calle: República de Cuba No. 78 Int. 301 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, D.F.

Se envía respuesta a su solicitud no. 00033/SAASCAEM/IP/2012, a través del SAIMEX”. **(sic)**

En tal virtud, el anexo señalado contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:

01236/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

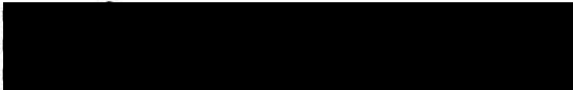
SERVICIOS DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

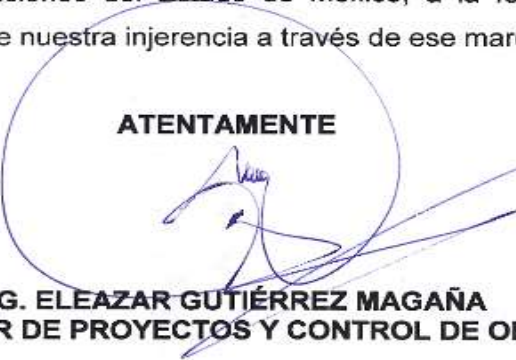
Naucalpan. Méx., a 24 de octubre de 2012


PRESENTE

Respecto a su solicitud de información pública presentada a través del Sistema SAIMEX el día 22 de octubre de 2012 a las 13:15 hrs. y registrada bajo el No. de folio 00033/SAASCAEM/IP/2012, donde requiere "el nombre de empresas o particulares con las que se tienen PPS, monto pagado, por pagar, obra o bien comprada o concesiones autorizadas por esta vía".

Al respecto le comento que en este Sistema de Autopistas y Aeropuertos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, a la fecha aun no hemos aplicado alguna acción de nuestra injerencia a través de ese marco contractual.

ATENTAMENTE


ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA
DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS

C.c.p Ing. Silvestre Cruz Cruz.- Responsable de la Unidad de Información del SAASCAEM.





EXPEDIENTE:

01236/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SERVICIOS DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 6 de noviembre de 2012, “**EL RECURRENTE**” interpuso recurso de revisión, mismo que “**EL SAIMEX**” registró bajo el número de expediente **01236/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Desechar.

X”. **(sic)**

Como se puede observar, **EL RECURRENTE** no ingresó acto impugnado ni razones o motivos de la inconformidad que de manera clara expongan el agravio que le causó la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

IV. El recurso **01236/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulará y presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 8 de noviembre de 2012, “**EL SUJETO OBLIGADO**” rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Se envía informe justificativo del recurso de revisión con folio 01236/INFOEM/IP/RR/2012, que corresponde a la solicitud con folio 00033/SAASCAEM/IP/2012, interpuesto por el C. Moya Moya José Luis”. **(sic)**

EXPEDIENTE:

01236/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SERVICIOS DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Naucalpan, Méx, a
6 de noviembre de 2012

**A QUIEN CORRESPONDA
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO (INFOEM)
PRESENTE**

Silvestre Cruz Cruz, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de este Organismo me dirijo a usted para rendir en los términos del presente escrito, un Informe Justificado relacionado con el recurso de revisión presentado el día de hoy por el C. [REDACTED], con folio No. 01236/INFOEM/IP/RR/2012 (se anexa copia). Sobre el particular, de los antecedentes que obran en este Organismo se tiene conocimiento que el [REDACTED] formuló el día 22 de octubre de 2012 a las 13:15 hrs., la petición No. 00033/SAASCAEM/IP/2012 (se anexa copia).

Habiéndosele dado respuesta según escrito de fecha 24 de octubre del año en curso y analizada la causal motivo de la inconformidad del recurso de revisión promovido que especifica: "Desechar" y como razones o motivos de la inconformidad sólo especifica "X"; por tanto reiteramos el sentido de nuestra respuesta original dado que en nuestro Organismo a la fecha no hemos aplicado en acción de nuestra injerencia el marco jurídico contractual de PPS.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



**ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

EXPEDIENTE:

01236/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SERVICIOS DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ		
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO		
RECEPCIÓN		
Fecha(dd-mm-aaaa):	06/11/2012	Hora(hh:mm): 8:10 PM
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
NOMBRE:	[REDACTED]	[REDACTED]
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN		
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ		
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO		
ACTO IMPUGNADO		
desear		
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO		
Electrónica		
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)		05-11-2012
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD		00033/SAASCAEM/IP/2012
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD		
ic		
DOCUMENTOS ANEXOS		
Poder	☐	Copia de constancia de notificación ☐
Copia de la resolución	☐	Otros (Especificar) ☐

Folio del recurso de revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2012

Clave de entrega del recurso de revisión: 000332012075201041064205

EXPEDIENTE:

01236/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SERVICIOS DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

i1infoem Instituto de Acceso a la Información del Estado de México		SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO		SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexicana	
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA					
SUJETO OBLIGADO					
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO					
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):		22/10/2012		Hora(hh:mm): 13:15:51	
DATOS DEL SOLICITANTE					
NOMBRE: [REDACTED]					
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S):	
DOMICILIO					
CALLE: [REDACTED]		NUM. EXTERIOR: [REDACTED]		NUM. INTERIOR: [REDACTED]	
ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED]		MUNICIPIO: [REDACTED]		C.P.: [REDACTED]	
COLONIA O LOCALIDAD: centro					
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]		TELÉFONO (Opcional): [REDACTED]			
Número de Folio de la Solicitud: 00033/SAASCAEM/IP/2012					
INFORMACIÓN SOLICITADA					
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA					
se solicita el nombre de empresas o particulares con todas las que se tienen PPS, monto pagado, monto por pagar, obra o bien comprada o realizada, concesiones autorizadas por esta vía de conformidad al D.O.C adjunto					
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN					
MODALIDAD DE ENTREGA					
A través del SAIMEX ☒		Copias Simples(con costo) ☐		Consulta Directa(sin costo) ☐	
CD-ROM(con costo) ☐		Copias Certificadas(con costo) ☐		Disquete 3.5(con costo) ☐	
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):					
DOCUMENTOS A NEXOS					
PLAZO DE RESPUESTA					
Fecha de límite de respuesta:				15 días hábiles 14/11/2012	
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información:				5 días hábiles 29/10/2012	
Notificación de ampliación de plazo(prórroga):				14 a 15 días hábiles 13/11/2012	
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:				22 días hábiles 26/11/2012	

Recibido:
23-04-12
Sala de Q.

EXPEDIENTE:

01236/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SERVICIOS DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en los expedientes y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo y analizar los aspectos procedimentales del recurso, es pertinente atender una cuestión de previo y especial pronunciamiento relativa a la relación de congruencia o incongruencia entre el acto impugnado y los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**.

De la solicitud de información se requirió:

“Se solicita el nombre de empresas o particulares con todas las que se tienen PPS, monto pagado, monto por pagar, obra o bien comprada o realizada, concesiones autorizadas por esta vía de conformidad al DOC adjunto”. (**sic**)

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** señala que a la fecha el Sistema de Autopistas y Aeropuertos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México no ha aplicado alguna acción de su injerencia a través de ese marco normativo.

EXPEDIENTE:

01236/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SERVICIOS DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En principio, se podría suponer sin conceder que se está ante una respuesta desfavorable que presupone la necesidad de conocer el fondo del asunto por ese simple hecho. Sin embargo, al momento de impugnar, **EL RECURRENTE** no ingresó acto impugnado ni razones o motivos de la inconformidad que de manera clara expongan el agravio que le causó la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, tal como se observa en el apartado de Antecedentes.

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se advierte que de las **razones o motivos de la inconformidad** no se aprecia agravio alguno.

Luego entonces, uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso de revisión es el hecho de que el solicitante señale el acto impugnado y las **razones o motivos de la inconformidad** ya sea porque la considere incompleta, desfavorable o porque se les niegue, lo que en la especie no acontece ya que el ahora **RECURRENTE** se inconforma, sin que exista del texto de su recurso agravio alguno.

Por otra parte es de señalar que al no manifestarse acto impugnado y motivos de agravio lo cierto es que aun y cuando el artículo 74 de la ley de la materia prevé la figura de la suplencia de la queja que señala lo siguiente:

“Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.”

Por lo que en caso particular lo cierto es que esta no puede aplicarse al caso concreto, pues para que esta figura jurídica opere a favor del **RECURRENTE** es necesario la existencia de un mínimo razonamiento expresado en el Recurso de Revisión por lo que sin la elemental causa de pedir, este Órgano Garante no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio del derecho de acceso a la información, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre violación al derecho de acceso a la información en la respuesta o a falta de esta debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja.

EXPEDIENTE:

01236/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SERVICIOS DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

No obstante este Pleno no quiere dejar de indicar que cuando se advierta que ha habido en contra del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa se podrán suplir los agravios como puede ser el caso de una omisión en la respuesta, esto en acorde con lo que establece el artículo 74 de la Ley de la materia sin embargo en el caso particular no acontece, sirve para el caso que nos ocupa la siguiente Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que expresa:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO). La tesis de jurisprudencia de rubro: **"SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA."**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se establece que la suplencia de la deficiencia de la queja sólo procede a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el Tribunal de Control Constitucional no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre la inconstitucionalidad de algún precepto, debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Sin embargo, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa, acorde con lo que establece el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, cuya interpretación y alcance fue determinada por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis de jurisprudencia por contradicción, de rubro: **"SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL."**, cuya interpretación no ha sido superada, dado el orden jerárquico de ambos órganos jurisdiccionales, en esos casos es procedente tal suplencia. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXII, Agosto de 2005. Pág. 2038. Tesis Aislada.

En este sentido los conceptos de violación resultan inoperantes al caso concreto, por lo que este Organismo Garante no puede modificar o ampliar agravios en beneficio del solicitante, toda vez que no expresa agravio alguno, situación que es imputable al solicitante y no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 74, que permite a este Órgano suplir la deficiencia de los conceptos de violación del Recurso de Revisión, excepto como ya se dijo cuándo se advierta que en contra del particular- recurrente ha habido una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa.

EXPEDIENTE:

01236/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SERVICIOS DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En este orden de ideas, se concluye que deben declararse inoperantes el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad pues en contra **EL RECURRENTE** no existió una violación manifiesta de la ley que lo hubiere dejado sin defensa, sino que voluntariamente o por negligencia no expresó los agravios relativos, cuya circunstancia no es atribuible a la autoridad que en este acto se pronuncia en la presente Resolución de manera que es improcedente examinar los conceptos de violación por estimarse que la respuesta emitida es violatoria del derecho de acceso a la información sobre una cuestión que de oficio no puede analizar la autoridad en materia de transparencia, ante la falta de agravios.

Por lo anterior, al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de que **al no existir causas de agravio que denote la afectación sufrida**, por lo que este Instituto considera que procede desechar el recurso de revisión que se analiza.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a que exista identidad entre el que ejerce y se le agravia el derecho y el que recurre, así como identidad entre lo solicitado y lo impugnado, la autoridad resolutora debe rechazar la admisión de la impugnación y ni siquiera conocer el fondo de la *litis*. A esto se le conoce con el nombre de **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Por lo tanto, no se conocerá el fondo del asunto.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

EXPEDIENTE:

01236/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SERVICIOS DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha el recurso de revisión por falta de agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01236/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	AUSENTE EN LA VOTACIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE EN LA VOTACIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01236/INFOEM/IP/RR/2012.**